

RESOLUCION NÚMERO 0089 de 2020

(26 de febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo No. 046 Del 17 De Diciembre De 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal"

Que el artículo 42 de la misma normatividad establece: EXENCIÓN PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Exímase por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARÁGRAFO I. El reconocimiento de la exención se efectuará por la Subsecretaría de Ingresos; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener: a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante b. Identificación completa del contribuyente responsable c. Indicación del período gravable objeto de exención d. Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención e. La solicitud deberá firmarla el contribuyente. f. La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011. g. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen



con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

PARÁGRAFO II. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO III. La Subsecretaría de Ingresos previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante Resolución Motivada. Contra este Acto Administrativo procede el recurso de Reconsideración establecido en el presente Estatuto.

Que de igual manera se establece en el artículo 43. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en Sentencia Judicial o Acto Administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades públicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 27 de junio de 2016, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO, dentro del proceso número 2016-0073, Resolvió "RECONOCER Y PROTEGER el derecho a la restitución y formalización de tierras como víctima que fue, el señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234 expedida en Pasto Nariño y su núcleo familiar al momento del desplazamiento, en los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y el auto de seguimiento 008 de 2007, en relación con el predio denominado "El Aguacatillo", ubicado en el Municipio de Pasto- Nariño, Corregimiento Santa Bárbara, Vereda Los Ángeles"

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento del señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234, se produjo en el año 2002.

Que la sentencia citada en precedencia emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido y en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011 al señor



JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234, al ser beneficiario de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre el predio restituido.

Que una vez cumplida la orden judicial por la Oficina de Instrumentos públicos y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente al predio identificado con código predial No. 00-01-0033-0024-000, denominado "EL AGUACATILLO" reconocido mediante la sentencia referida al señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234, este despacho de conformidad con lo expuesto en precedencia, procede a aplicar LA CONDONACION Y EXONERACIÓN al presente caso frente a las órdenes judiciales de conformidad con las normas citadas, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Pasto contempla en el Acuerdo N° 046 de 2017 lo correspondiente a alivios para víctimas de despojo y/o desplazamiento del Municipio de Pasto.

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaria de Hacienda, se tiene que el señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234, NO tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre los predio restituido, esto es, del predio denominado "EL AGUACATILLO", identificado con código predial No. 00-01-0033-0024-000, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda del señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234, respecto del predio denominado "EL AGUACATILLO", identificado con código predial No. 00-01-0033-0024-000 NO presenta deuda por impuesto predial unificado, en razón a lo que no es viable condonar ninguna deuda, sin embargo por ser titular del derecho de restitución sobre el predio antes mencionado, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2020 y 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

EXONERAR por un periodo de dos (2) años, correspondiente a los años 2020 y 2021, del pago del impuesto predial unificado, del predio denominado "EL AGUACATILLO", identificado con código predial No. 00-01-0033-0024-000, de propiedad del señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234 junto con su núcleo familiar, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO:

El valor de la exoneración para el año 2020, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.368), según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para este año y contenido en la factura No. 220033662 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaria de Ingresos.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

PARÁGRAFO SEGUNDO:

El valor de la exención para el año 2021 se liquidará y aplicará en esa vigencia para lo cual podrá presentarse copia de la presente Resolución ante la Subsecretaria de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO:

Notificar al señor JUAN AGUSTIN LUNA GUAQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.234, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaria de Ingresos

Proyectó: Ivonne Atliet Muñoz Morales Abogado Contatista Cobro Persuasivo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

En San Juan de Pasto,	, se presentó el señor JUAN AGUSTIN LUNA
	ciudadanía No. 1.806.234, para notificarse
personalmente del contenido de la Resolu	ción No. 0089 de 26 de febrero de 2020, POR
medio de la Cu <mark>al</mark> se exone <mark>r</mark> a del pago	DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIC
RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2	2011.
deberá interponerse por escrito dentro de notificación del presente acto, ante la S	presente acto recurso de Reconsideración que los dos (2) meses siguientes a la diligencia de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de que mediante la presente diligencia se entrega
Notificado	Notificador Notificador